



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
RAM 873/13

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 873/13

Sucre, 02 de septiembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, la COMISIÓN DE ÉTICA del H. Concejo Municipal, designada por Resolución No. 473/13 de 06 de junio de 2013 y el art. 2º de la Resolución No. 641/13 de 15 de julio de 2013, dando cumplimiento a la RESOLUCIÓN No. 592/13 de 01 de julio de 2013, en sujeción al numeral 1) art. 35 de la Ley de Municipalidades y en razón de la COMPETENCIA, previa radicatoria de la causa, por Auto de 31 de julio de 2013, DISPONE apertura de PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en contra de la Concejal Sra. Norma Rojas Salazar, por la presunta y supuesta contravención del Parágrafo I. numeral 1) y 4) art. 33 de la Ley de Municipalidades, con relación al numeral 1) y 4) art. 29 de la citada Norma Legal, tomando en cuenta la denuncia formulada por la señora Verónica V. Medrano Daza, ABOGADA DEFENSORÍA D-2, respectivamente.

Que, de acuerdo al Parágrafo II. art. 35 de la Ley de Municipalidades, se procede a la citación a la procesada, con la radicatoria de la causa, el auto de apertura del proceso administrativo interno, la denuncia de 24 de junio de 2013, presentada por la señora Verónica V. Medrano Daza, Abogada de la Defensoría D-2, Resoluciones Nos. 592/13, 641/13 y con todos los antecedentes a fs. 86, conforme se evidencia a fs. 173 y dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles, la Concejal Sra. Norma Rojas Salazar, responde al proceso administrativo interno, por memorial de 08 de agosto de 2013, como se evidencia en el expediente de fs. 176 a 177 de obrados, admitiendo el memorial de respuesta, presentado en tiempo hábil por la procesada Concejal Sra. Norma Rojas Salazar, que hace a la Resolución No. 592/13 y en atención al Parágrafo III. art. 35 de la Ley de Municipalidades, se abre el **PLAZO PROBATORIO improrrogable de 10 días hábiles**, a los efectos de que las partes presenten las pruebas de cargo y descargo conforme a las normas y los procedimientos establecidos, fijando audiencia pública para que la procesada preste su declaración informativa.

Que, del análisis de la Resolución No. 592/13 de 01 de julio de 2013, de fs. 69 a 72 de obrados, los documentos adjuntos de fs. 1 a 65 en originales y fotocopias simples, la respuesta al presente proceso por memorial de fs. 176 a 177 de obrados, las pruebas literales y testificales de cargo y descargo aportadas por las partes y otros antecedentes que constan en obrados, se realiza en su orden la respectiva consideración y valoración, con referencia a las documentales (originales y/o fotocopias legalizadas) conforme al siguiente detalle:

I.- **PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO:** Como prueba de **CARGO** se tienen los siguientes antecedentes:

Que, por nota CITE HCM Int. No. 109/13 de 10 de julio de 2013, la Directiva del H. Concejo Municipal, remite a conocimiento de la COMISIÓN DE ÉTICA la Resolución No. 592/13 de 01 de julio de 2013 y la Concejal Sra. Norma Rojas Salazar, miembro de la Comisión de Ética, formula su EXCUSA y la misma, ha sido resuelta por Resolución No. 641/13, en ese sentido, nuevamente la Directiva del Ente Deliberante, remite los antecedentes a la Comisión de Ética, por nota CITE



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 873/13

HCM. Int. No. 114/13, que fue recibida el 31 de julio de 2013, como consta a fs. 86, para su procesamiento correspondiente, en el marco del art. 35 de la Ley de Municipalidades y el Reglamento correspondiente.

Que, en Sesión Plenaria de 01 de julio de 2013, el Concejo Municipal, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos, APROBÓ la Resolución No. 592/13 de 01 de julio de 2013, en su art. 1º. INSTRUYE a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la Concejal: Sra. Norma Rojas Salazar, por la presunta y supuesta contravención del Parágrafo I. numeral 1) y 4) art. 33 de la Ley de Municipalidades, con relación al numeral 1) y 4) art. 29 de la citada Norma Legal, tomando en cuenta la denuncia formulada por la señora Verónica V. Medrano Daza, ABOGADA DEFENSORÍA (D-2), señalando que debe sujetarse al procedimiento establecido en el art. 35 de la Ley de Municipalidades.

Que, asimismo se hace necesario citar la parte considerativa de la Resolución No. 592/13 de 01 de julio de 2013 y las literales adjuntas en originales y fotocopias legalizadas, en el siguiente orden:

1. En Sesión Plenaria de 01 de julio de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 24 de junio de 2013, emitida por la señora Lic. Verónica Medrano Daza, ABOGADA DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL DISTRITO -2 del GAMS, haciendo conocer al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, **DENUNCIA en contra de la CONCEJAL Sra. Norma Rojas Salazar, miembro de la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, con relación a las declaraciones realizadas en los medios de prensa, señalando que (presuntamente) hubiere sido sujeto de difamación, calumnias e injurias respecto al cumplimiento de sus funciones en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Distrito -2, estas declaraciones hubieren perjudicado su imagen como Profesional Abogada, sino también la imagen institucional dedicada a la protección de los niños y adolescente, respectivamente.**

2. Asimismo en su denuncia, indica que de manera tendenciosa, repetida, falsa y ofensiva hubiere dañado su reputación, dignidad, decoro y sus aseveraciones hubieren estado dirigidas a menoscabar el trabajo que realiza en la Defensoría y el personal de la misma, (sin que exista motivo alguno y que sus afirmaciones (según) la denunciante carecen de veracidad), respectivamente.

3. Por memorial de 20 de agosto de 2013, como consta a fs. 235 a 238, la denunciante señora Verónica Vanesa Medrano Daza, **dentro del PLAZO PROBATORIO ofrece prueba de CARGO** y hace constar que su denuncia pretende corregir la conducta de su detractora que a título de fiscalización (hubiere) denigrado la imagen de su propia institución, haciendo alusiones personales de manera pública (que) estuvieran alejadas de la verdad (señalando), además que en el trabajo de fiscalización se hubiere ejercido con excesos y con esta denuncia tiende a limpiar su imagen y dignidad de persona y profesional, que están protegidos por la Constitución Política del Estado (art. 21 – numeral 2) y otros argumentos que constan en referido memorial, el mismo que fue admitido mediante proveído de 21 de agosto de la presente gestión, como consta a fs. 240 de obrados, que es considerada conforme a derecho (adjunta literales en simples fotocopias y un CD de fs.228 a 232).



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 873/13

4. Asimismo cursa en obrados el memorial de 26 de agosto de 2013, presentado por la denunciante Verónica V. Medrano Daza, mediante el cual realiza observaciones, señalando que no ingresaron a su oficina (tampoco filmaron) y que la misma carece de objetividad, hace constar que el día 11 de junio de 2013, se encontraba en su despacho cumpliendo sus funciones, como señala en su memorial que cursa a fs.304 de obrados.

5. Asimismo cursa en el legajo las literales en simples fotocopias de fs. 2 a 60, por no tener efectos legales, se imposibilita su consideración y las originales y fotocopias legalizadas, son valoradas y consideran conforme a derecho.

II. PRUEBA TESTIFICAL DE CARGO: Como prueba testifical de CARGO, se tiene las Declaraciones de los siguientes TESTIGOS: Mariel Karem Anze Hurtado, Marco Antonio Cruz Pemintel, Lourdes Elizabeth Fernández, Delina García Núñez, Verónica Guerrero Méndez, Sarah Janeth Ayala Rossells, quienes coincidieron en señalar que la denunciante señora Verónica V. Medrano Daza, Abogada Defensoría D-2, entre otros temas manifestaron que es una funcionaria responsable y cuando llegaron a Hrs. 08:22, 08:30, 08:32am (Horario de Invierno), a la Oficina de la Defensoría (señalaron) que la señora Verónica V. Medrano Daza, ya se encontraba en su Oficina y la testigo: Lourdes E. Fernández Vargas, dijo que llegó a Hrs. 08:45 y estaba todo el personal, respectivamente (fs. 281 a 292 de obrados).

Que, de acuerdo al Parágrafo I. numeral 1) y 4) art. 33 de la Ley de Municipalidades, se consideran faltas pasibles de sanciones entre otras la: "Inobservancia o infracción de la presente Ley; Ordenanzas y Resoluciones internas del Concejo Municipal" y "Las establecidas en las leyes que les sean aplicables".

Que, conforme al numeral 1) y 4) art. 29 de la Ley de Municipalidades: Son obligaciones de los Concejales, entre otras: 1) Cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes velando por la correcta administración de los asuntos municipales; 4) Defender los derechos ciudadanos e intereses de la comunidad, en el marco de las competencias municipales.

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en sujeción a los numerales 1 y 2 art. 235 de la Constitución Política, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, en sujeción al art. 410- I. II de la Constitución Política del Estado: I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 873/13

ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

III.- PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO: Como prueba documental de DESCARGO presentada por la Concejal: Sra. Norma Rojas Salazar, en el caso de autos, se tienen las siguientes literales y testificales, que se realizan su consideración y valoración conforme a derecho:

1.- Memorial de RESPUESTA de 08 de agosto de 2013 (fs. 176 – 177) presentado por la procesada Sra. Norma Rojas Salazar, Concejala Municipal, señalando lo siguiente:

a) Los procesos administrativos internos tienen como antecedente u origen la inobservancia o infracción de la normativa administrativa, aplicable al ejercicio de la administración o función pública, para el caso de los Municipios la Ley de Municipalidades, Ordenanzas y Resoluciones Internas del Concejo Municipal y otras leyes aplicables a éste ámbito; en el caso presente, la denunciante indica, que en la declaración realizada por mi persona a los medios prensa (la denunciante) hubiera sido sujeto de difamación, calumnia e injurias respecto al cumplimiento de sus funciones en la defensoría de la Niñez y Adolescencia del Distrito -2 (dice) que este hecho no solo ha perjudicado su imagen como profesional abogada, sino también la imagen institucional dedicada a la protección de los niños y adolescentes, de lo anotado, se infiere que hubiere cometido delitos, en este caso, no es competencia de la Comisión de Ética, sino solamente circunscribirse a la inobservancia de la normativa administrativa.

b) Asimismo en su memorial indica, que al efecto de desmentir la denuncia (señala), la lógica que maneja la denunciante, resulta que como autoridades municipales, debemos ser fieles confidentes y hasta cómplices de hechos irregulares, cometidos por parte del personal subalterno del Ejecutivo Municipal, siendo cuidadosos en no dar a conocer los resultados del trabajo de fiscalización, como pretende la denunciante, cuando con relación al hecho ocurrido el día 11 de junio de 2013, la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, a la cabeza de la Presidenta de la Comisión Sra. Marleni Rosales Valverde, su persona y dos funcionarios más (Lic. Juan Carlos Saavedra y Lic. Auzmar Clemente Cardozo) realizan una inspección primero a las instalaciones del SLIM del Distrito .2 y posteriormente a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de los Distrito 2 y 6, en la que pudieron presenciar, que en sus vistas, los funcionarios que ingresaban aproximadamente a las 09:00am, firmaban con puño y letra su ingreso en el "Libro de Asistencia" como si fuera las 8:30am, en estas circunstancias el personal de la Comisión Social levantó una lista de los funcionarios, que a esa hora no se encontraban desarrollando sus funciones, entre estos funcionarios se encuentra la señora Verónica V. Medrano Daza, quien ahora se constituye en denunciante.

c) Finalmente en su memorial de respuesta, señala el hecho de ejercer la facultad de fiscalización hoy por hoy, resulta ser una falta e incluso se puede constituir en un delito, que cualquier funcionario subalterno del ejecutivo municipal, puede denunciar, pidiendo sanciones que deben ser merecedoras de un reproche institucional, e inclusive de manera desubicada, pueden pedir la aplicación de una sanción de orden penal, con esos antecedentes y los que constan en referido memorial, pide se declare IMPROCEDENTE la DENUNCIA, memorial que ha sido admitido por auto de 12 de agosto de 2013, como consta a fs. 180 de obrados.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
RAM 873/13

IV. PLAZO PROBATORIO DE 10 DÍAS HÁBILES, la Comisión de Ética, por Auto de 12 de agosto de 2013, abre el plazo probatorio, a los efectos de que las partes presenten sus pruebas de cargo y descargo y señaló AUDIENCIA para el día 14 de agosto de 2013, a Hrs. 17:00pm. a los efectos de que preste su **DECLARACIÓN INFORMATIVA** la procesada Sra. Norma Rojas Salazar, Concejala Municipal, quien se hizo presente, asistida de su Abogada Defensora, en ese sentido, interrogada la Concejal: Sra. Norma Rojas Salazar, manifestó que recurrirá a su derecho constitucional de **GUARDAR SILENCIO** y se abstiene a prestar su Declaración Informativa, así como consta en el acta de fs. 194 a 196 de obrados.

Que, cursa en el legajo, memorial de 14 de agosto de 2013 (fs. 199) presentado por la Concejal: Sra. Norma Rojas Salazar, mediante el cual adjunta prueba documental que consiste en el recorte del periódico Correo del Sur, en el cual se advierte las declaraciones de la Concejal Sra. Norma Rojas, con relación a la inspección al SLIM (fs. 198) y un medio magnético y ofrece prueba testifical, el mismo que fue admitido por auto de 16 de agosto de 2013, fijando audiencia para la declaración testifical de DESCARGO para el día 20 de agosto de 2013 a Hrs. 16:00, audiencia que fue suspendida por inasistencia de los testigos ofrecidos, como consta en el acta de fs. 227 de obrados, en ese sentido, se fijó nueva audiencia para la declaración de sus testigos, para el día viernes 23 de agosto de 2013 a Hrs. 17:00.

V. DECLARACIONES TESTIFICALES DE DESCARGO: Como prueba testifical de DESCARGO, se tienen las declaraciones de los siguientes TESTIGOS: Sra. Marleni Rosales Valverde, Ausmar Santos Clemente Cardozo y Juan Carlos Saavedra Urieta, quienes a su turno señalaron lo siguiente:

1) Sra. Marleni Rosales Valverde, manifestó como Concejal – Fiscalizadora, participó en la inspección en el SILM y luego en el D-2 y D-6 (indica) que encontró algunas irregularidades, viendo que faltaban algunos funcionarios en sus oficinas, a la hora de la visita (dice) que llegaron a Hrs. 08:45am y la fiscalizaron que realizaban no era la primera vez y lo que hacen es pedir el Libro de Asistencia del Personal (manifestó) que esperaron hasta las 09:00 y el personal que los acompañaba, les pidieron que filmaran si los funcionarios en ese momento estaban en sus oficinas (señala) que se levantó una lista y posteriormente se bajaron a la Jefatura de Recursos Humanos del GAMS, a los efectos de que verifique al personal.

2) Los señores: Ausmar Santos Clemente Cardozo y Juan Carlos Saavedra Urieta, señalaron que participaron en la inspección sorpresa con las autoridades de su Comisión, señalaron que gravaron un video, observaron que algunos escritorios estaban vacíos y otros con gente (señalan que hicieron un recorrido, cuando solicitaron el cuaderno de asistencia, observaron que se encontraba en blanco, este cuaderno les facilitó un funcionario más o menos a las 09:45, el ingreso era a las 8:30 y luego se trasladaron a la Jefatura de Personal, donde las Concejalas, hicieron el reclamo sobre este tema, respectivamente.

VI. CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO: Habiendo concluido el PLAZO PROBATORIO, la COMISIÓN DE ÉTICA, dispone el CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO por Auto de 27 de agosto de 2013 y la notificación a las partes (corriente el expediente), se emite el presente informe, en sujeción al Parágrafo IV. art. 35 de la Ley de Municipalidades y dentro de plazo establecido.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
RAM 873/13

Que, consideradas y valoradas las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes (literales y testificales) los antecedentes y fundamentos que cursan en obrados, se INFIERE lo siguiente:

1. El proceso administrativo interno, en contra de la Concejal Sra. Norma Rojas Salazar, se inició por la presunta y supuesta contravención del Parágrafo I. numeral 1) y 4) art. 33 de la Ley de Municipalidades, con relación al numeral 1) y 4) art. 29 de la citada Norma Legal, emergente de la denuncia formulada por la señora Verónica V. Medrano Daza, ABOGADA DEFENSORÍA D-2, respectivamente
2. Con relación a las declaraciones realizadas en los medios de prensa, por la Concejal Sra. Norma Rojas Salazar y según la denunciante hubiere sido sujeto de difamación, calumnias e injurias respecto al cumplimiento de sus funciones en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Distrito -2, estas declaraciones hubieren perjudicado su imagen como Profesional Abogada y de la institucional dedicada a la protección de los niños y adolescente (además lo considera falsa y ofensiva).
3. En las declaraciones de los TESTIGOS de CARGO coincidieron en señalar que la denunciante señora Verónica V. Medrano Daza, Abogada Defensoría D-2, es funcionaria responsable y cuando llegaron a sus oficinas (en el horario establecido), ya se encontraba en su oficina.
4. En el memorial de respuesta la (procesada) Sra. Norma Rojas Salazar, Concejala Municipal, señala que los procesos administrativos se generan por inobservancia o infracción de la normativa administrativa, en el ejercicio de la función pública, en el caso presente, la señora Verónica V. Medrano Daza, hubiere sido sujeto de difamación, calumnia e injurias respecto al cumplimiento de sus funciones en la defensoría de la Niñez y Adolescencia del Distrito -2, que está referida a la (presunta comisión de DELITOS CONTRA EL HONOR), que no es de competencia de la Comisión de Ética.
5. En el trabajo de fiscalización la Concejal: Sra. Norma Rojas Salazar (procesada) indica que el 11 de junio de 2013, realizaron inspección a las instalaciones del SLIM y posteriormente a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de los Distrito 2 y 6, en la que pudieron presenciar (dice) que los funcionarios ingresaban aproximadamente a Hrs. 09:00am y firmaban el "Libro de Asistencia" como si fuera las 8:30am, entre otros (señala) el nombre de la señora Verónica V. Medrano Daza, que ahora se constituye la denunciante en su contra.
6. En las declaraciones de los TESTIGOS de DESCARGO se indica que encontraron algunas irregularidades con relación a la asistencia del personal a su fuente de trabajo, indican que este hecho fue comunicado a la Jefatura de Personal
7. Con relación a los (SUPUESTOS ILÍCITOS) de difamación, calumnia e injurias contra la señora Verónica V. Medrano Daza, Abogada de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Distrito -2, (tipificados como DELITOS CONTRA EL HONOR), en este caso, la acción penal es de naturaleza privada y será ejercida exclusivamente por la víctima, conforme a las normas y los procedimientos establecidos para el efecto.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
RAM 873/13

8. El Sistema de Administración de Personal (SAP) es el conjunto de normas, procesos y procedimientos sistemáticamente ordenados, que permiten la aplicación de las disposiciones en materia de administración pública de personal (D.S. 26115), dentro de ese alcance, el Reglamento Interno de la Municipalidad, regula las relaciones existentes entre la Municipalidad, con las personas que prestan sus servicios en ella a cambio de una remuneración, derechos obligaciones de ambas partes,..(sic)...señalando que todo servidor público, asume plena responsabilidad de sus actos, sin distinción de jerarquía, en este caso, la Administración de Personal en el Ejecutivo Municipal, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, a través de la Jefatura de Recursos Humanos del GMAS.

9. De acuerdo al art. 173 de la Ley de Municipalidades, los concejales ejercerán su tarea de fiscalización de los actos del ejecutivo municipal mediante minutas y peticiones de informe, orales o escritos, sujetos a Reglamento Interno.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en Sesión Plenaria de 02 de septiembre de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Final No. 011/13 de 29 de agosto de la presente gestión, con relación al Proceso Administrativo Interno en contra de la Concejala: Sra. Norma Rojas Salazar, emergente de la denuncia realizada por la señora Verónica V. Medrano Daza, Abogada de la Defensoría D-2, que hace a la Resolución No. 592/13 de 01 de julio de 2013, PROPONIENDO al Pleno del Ente Deliberante, declarar IMPROCEDENTE la denuncia, por las siguientes razones: a) Las observaciones (sobre el ingreso del personal en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del D-2), el control y la aplicación de las sanciones correspondientes, es responsabilidad del Ejecutivo Municipal, a través de Jefatura de Recursos Humanos del GAMS, cumplir los sistemas, subsistemas y componentes de la Administración de Personal. b) Con relación a los (SUPUESTOS ILÍCITOS) de difamación, calumnia e injurias, contra la señora Verónica V. Medrano Daza, Abogada de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Distrito -2, (tipificados como DELITOS CONTRA EL HONOR), en este caso, se imposibilita pronunciarse al respecto, habita cuenta, que la acción penal es de naturaleza privada y será ejercida exclusivamente por la víctima, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido Informe y la presente Resolución, respectivamente.

Que, conforme al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: "Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
RAM 873/13

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la DENUNCIA formulada por la señora Verónica V. Medrano Daza, ABOGADA DEFENSORÍA D-2, por nota de 24 de junio de 2013, en contra de la Concejal: Sra. Norma Rojas Salazar, por las siguientes razones:

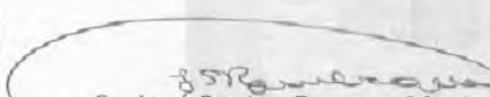
a) Las observaciones (sobre el ingreso del personal en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del D-2), el control y la aplicación de las sanciones correspondientes, es responsabilidad del Ejecutivo Municipal, a través de Jefatura de Recursos Humanos del GAMS, cumplir los sistemas, subsistemas y componentes de la Administración de Personal.

b) Con relación a los (SUPUESTOS ILÍCITOS) de difamación, calumnia e injurias, contra la señora Verónica V. Medrano Daza, Abogada de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Distrito -2, (tipificados como DELITOS CONTRA EL HONOR), en este caso, se imposibilita pronunciarse al respecto, habita cuenta, que la acción penal es de naturaleza privada y será ejercida exclusivamente por la víctima, conforme a las normas y los procedimientos establecidos para el efecto.

Art. 2. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase la información correspondiente, a la Gerencia Departamental de la Contraloría General del Estado, para los fines consiguientes de ley.

Art. 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL